

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO

para el

ASILO DE CORRECCIÓN PATERNAL

Y

ESCUELA DE REFORMA PARA JÓVENES

DENOMINADO DE

SANTA RITA

(Continuación)

Art. 8.º La Junta general de patronos, convocada oportunamente, se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria durante los meses de Enero y de Junio, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sea necesario celebrar. En las sesiones ordinarias, la Junta directiva dará cuenta de su gestión y someterá a deliberación de todos los patronos aquellos asuntos que sean concernientes a la vida y prosperidad del establecimiento.

En la sesión ordinaria del mes de Enero se hará la elección de cargos de la Junta directiva y los nombramientos de nuevos patronos, a tenor de lo preceptuado en este reglamento.

CAPÍTULO II

De la Junta directiva

Art. 9.º La gestión de los intereses; el régimen de la fundación y el ejercicio del patronato y protectorado del establecimiento corresponde a la Junta directiva, en nombre y representación de la general de patronos.

Art. 10. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y de los Vocales elegidos por la Junta general, además de los cuatro Vocales natos designados por razón de su cargo oficial en el art. 7.º

La renovación de los cargos electivos

Véase el número anterior del BOLETIN.

se hará anualmente, por mitad, en la Junta general ordinaria del mes de Enero, pudiendo reelegirse en los mismos cargos a las personas que vinieren desempeñándolos.

Siempre que tuviere lugar la elección de Junta directiva, se comunicarán al Ministro de Gracia y Justicia los nombres de los individuos que resulten elegidos.

Art. 11. La Junta directiva podrá nombrar de su seno una Comisión ejecutiva, delegando en ella sus funciones de un modo permanente ó temporal.

Art. 12. Son atribuciones del Presidente:

1.º Convocar y presidir la Junta directiva y la general de patronos, dirigiendo en ellas la discusión.

2.º Ejecutar los acuerdos de las mismas, ordenar los pagos, llevar la correspondencia y poner el V.º B.º en las actas y certificaciones que se extiendan por el Secretario.

3.º Representar a la Junta directiva y a la general de patronos en todos los asuntos administrativos, judiciales ó gubernativos, otorgando al efecto, cuando sea necesario, poderes a quien tenga por conveniente, incluso para actos de conciliación, juicios de cualquier clase, pleitos y causas en todas sus instancias y procedimientos.

4.º Adoptar, en casos de necesidad y urgencia, las disposiciones que crea convenientes, dando cuenta a la Junta directiva en el plazo más breve posible.

5.º Firmar los nombramientos que acuerde la Junta directiva y, en caso de urgencia, hacer nombramientos, que someterá a la sanción de la Junta.

6.º Delegar en el Vicepresidente las atribuciones que por este artículo se le confieren.

Art. 13. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los de vacante, ausencia, enfermedad ó impedimento.

Art. 14. El Tesorero desempeñará las funciones anejas a la especialidad de su cargo, debiendo llevar cuenta de los ingresos y gastos, que someterá a la aprobación de la Junta directiva y después a la general de patronos en la reunión ordinaria del mes de Enero.

Art. 15. El Secretario hará constar en los libros de actas correspondientes los acuerdos que en sus sesiones adopten la Junta general y la directiva, y desem-

peñará las demás funciones propias de su cargo.

Art. 16. En los casos de vacante, ausencia ó impedimento del Tesorero ó del Secretario, el Presidente designará entre los Vocales de la Junta directiva quien haya de desempeñar interinamente el cargo de que se trate hasta que la Junta general haga el definitivo nombramiento.

TÍTULO III

DE LOS TRIBUNALES Y DE LAS AUTORIDADES GUBERNATIVAS CON RELACIÓN A LA ESCUELA DE REFORMA

Art. 17. El Gobierno, y en su caso los Tribunales, tendrán sobre la Escuela de reforma la inspección y vigilancia que les competen por las leyes generales y por el art. 4.º de la especial de 4 de Enero de 1883, prestando a su vez el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de los fines que persigue la fundación.

Art. 18. Las Autoridades locales y sus agentes auxiliarán al Director de la Escuela dentro del establecimiento cuando para ello fueren expresamente requeridos. Además, ejercerán vigilancia y prestarán auxilio aun fuera de la Escuela, siempre que lo soliciten los encargados de la misma ó la Junta directiva para llenar los fines de la institución.

Art. 19. En el Gobierno civil de Madrid se llevará un libro registro que permita averiguar en todo momento el número de jóvenes que existan en el Asilo de corrección paternal y Escuela de reforma, y por lo tanto, el número de plazas vacantes de que puedan disponer las Autoridades, los Tribunales y los padres y guardadores en su caso.

Al efecto, en el mismo día en que ocurra una vacante en el establecimiento lo comunicará de oficio el Director al Gobernador de la provincia.

TÍTULO IV

DE LA CONGREGACIÓN ENCARGADA DE REGIR EL ESTABLECIMIENTO Y DE SUS RELACIONES CON LA JUNTA

Art. 20. La Junta directiva, en nombre de los patronos, podrá confiar la dirección y el régimen del establecimiento a una Comunidad religiosa establecida con autorización competente. En la actualidad, y mientras durase el convenio celebrado por escritura pública con la

Congregación de Terciarios Capuchinos, ésta será la encargada de regir el Asilo de corrección paternal y Escuela de reforma de Santa Rita.

Sin embargo, la Junta directiva conservará todas las facultades anejas al patronato y protectorado que le corresponde por la ley de 4 de Enero de 1883 y por las disposiciones de este reglamento.

Art. 21. A la Comunidad referida corresponderá el régimen, gobierno y administración del establecimiento, encargándose de la recaudación de ingresos y del empleo de los fondos que perciba, cualquiera que sea su procedencia.

El religioso Director formará cuenta de los ingresos y de los gastos y la someterá a la aprobación de la Junta general de patronos en la reunión ordinaria del mes de Enero.

Art. 22. El Superior de la Comunidad tendrá toda la libertad necesaria para dirigir el establecimiento y para hacer observar el régimen y la disciplina, a fin de obtener los mejores resultados de la educación correccional.

Art. 23. El Director de la Escuela podrá valerse para la enseñanza de artes y oficios de Profesores y Maestros extraños a la Congregación cuando su concurso fuere necesario, quedando dichos Maestros sometidos a las reglas y disciplina del establecimiento. Los nombramientos de estos Profesores y Maestros tendrán que ser aprobados por la Junta directiva.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Sección de Seguridad

Habiendo abandonado el destino que desempeñaban en el Cuerpo de Seguridad de esta Corte, los Guardias segundos Pedro Pons Capó y Cristobal Ramón Espárrago, y después de comprobado el hecho con el oportuno expediente; he acordado con esta fecha declarar cesantes del referido destino a los expresados individuos.

Lo que se hace público en este periódico, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 13 de Abril de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Diputación Provincial

Sesión de 18 de Enero de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Beltrán.—Campo Fernández.—Cembrorain España.—Cobo Canalejas.—Corcuera.—Cortina y Estecha.—Cortinas.—Chapaprieta.—Durán.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Mateo.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Noreña.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Romero.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Corcuera hace uso de la palabra manifestando que hay una proposición suscrita por 21 Sres. Diputados, para que se nombre un funcionario que desempeñe el cargo que en la actualidad se encuentra abandonado en la oficina de examen y comprobación de balances de los Municipios; y solicita que se haga el nombramiento de este funcionario, si la Comisión no se molesta, á favor del Sr. Navarro de la Linde.

El Sr. Raboso, como individuo de la Comisión de Personal, se opone á que se adopte este acuerdo, sin pasar el asunto á la referida Comisión.

El Sr. Presidente dice, que puede encontrarse un medio de armonizar los deseos de ambos Sres. Diputados, haciendo el nombramiento con carácter interino á favor de dicho Sr. Navarro de la Linde, sin perjuicio de que pase el asunto á la Comisión de Personal para que proponga la designación definitiva.

El Sr. Corcuera se manifiesta conforme con lo propuesto por la Presidencia, haciendo constar que su intención no ha sido molestar en modo alguno á la Comisión de Personal.

Queda acordado, sin más discusión, el nombramiento interino.

Seguidamente el Sr. Corcuera, manifiesta que en la sesión pasada, á causa de hallarse ocupado en asuntos de su distrito, no pudo presenciar las palabras pronunciadas por el Sr. Ranero cuando trataba de dar un voto de gracias á la Presidencia por haber colocado bastante número de Obligaciones. Sabiendo todos, añade, los lazos que me unen al Sr. Presidente, no extrañaréis que una mi voto al del señor Ranero, pero entiendo que se ha cometido una omisión respecto á los funcionarios de Contaduría, que han compartido con la Presidencia durante tres meses, los trabajos en este asunto. La Diputación acostumbra á premiar estos trabajos extraordinarios siempre que se realizan, como ocurre cuando se trata de las operaciones de Quintas y de las relativas á la formación del Censo, y por esto entiendo que debe concederse á Contaduría, además del voto de gracias, una paga extraordinaria, que significa poco para el Erario provincial, cuya situación, si bien es cierto que no es muy próspera, ha mejorado mucho precisamente por estos trabajos.

El Sr. Romero pregunta si durante este semestre ese Negociado ha tenido alguna otra gratificación, no sea que por cualquier cosa se vaya á conceder gratificaciones y vayan así un doble sueldo dichos empleados; niega que el trabajo sea tan grande y de tanta importancia, y pide quede sobre la mesa para que en la primera sesión se vea cuántas gratificaciones se han concedido al Negociado.

El Sr. Presidente manifiesta que, si les parece bien á los Sres. Diputados, puede tomarse en consideración la propuesta del Sr. Corcuera y que pase á la Comisión de Hacienda para que la estudie, con vista de los antecedentes á que se refiere el Sr. Romero.

El Sr. Corcuera dice está conforme con lo propuesto por el Presidente, pero que debe tenerse en cuenta que es un trabajo ímprobo de más de dos meses el realizado por Contaduría.

El Sr. Romero dice tener la evidencia de que abulta las cosas el señor Corcuera cuando dice que ha sido un trabajo de más de dos meses, pues está convencido de que en ocho días se hace ese trabajo; y como la Diputación se encuentra en estado ruinoso, no debemos excedernos confabulándonos con los empleados para sacar las cosas de quicio, y el primero que ha debido oponerse es el Presidente de la Comisión de Hacienda, defendiendo los intereses de la Diputación y no dando lugar á que lo haga uno que no es siquiera de la Comisión, con lo que le hubiera evitado tomar á su cargo este papel, odioso sin duda.

El Sr. Corcuera siente no estar conforme con el Sr. Romero; ha defendido la proposición creyendo que realizaba un acto de justicia, y deplora que no sea ese el criterio del Sr. Romero, cuyas manifestaciones, por otra parte, no le han convencido; pero hace observar que, aunque se tomase en consideración, esto nada prejuzga ni significaría más que una cortesía al compañero que la ha presentado; después dirá la Comisión si la acepta ó no, y por tanto, hasta que ésta la defienda no ha debido combatirla el señor Romero.

El Sr. Mejía, como Presidente de la Comisión de Hacienda, dice que la Comisión no ha intervenido para nada en este asunto; no ha hecho más que respetar el derecho de un Sr. Diputado para hacer una proposición, y cuando ésta pase á Comisión, será debidamente estudiada y se traerá á la Diputación inspirándose en sentimientos de justicia, que no son patrimonio exclusivo del Sr. Romero.

El Sr. Romero rectifica diciendo que había combatido inmediatamente la proposición, porque veía afirmar al Sr. Mejía que el trabajo del Negociado había sido ímprobo y durado meses, lo cual él negaba porque dicho trabajo se ha hecho desde el 20 de Diciembre hasta el día en que la Presidencia dió cuenta de las Obligaciones colocadas.

Inmediatamente se acordó tomar en consideración la propuesta del Sr. Corcuera, y que pasase á la Comisión de Hacienda.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia, que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior:

Proponiendo, de conformidad con el Sr. Diputado Visitador del Hospicio, se acceda á la instancia del arrendatario del *Diario oficial de Avisos*, que solicita autorización para imprimir el periódico durante las horas de la noche, por el precio de 45 pesetas diarias.

El Sr. Romero pide que se lea el dictamen, y si fuera factible, se diga qué diferencia hay en perjuicio para la Diputación, de que este trabajo se haga en horas del día, que son las en que se paga á los empleados, á que se haga por la noche, teniendo necesidad de llevar gente nueva y qué beneficio tiene con esta reforma la Diputación, pues si eso se demuestra, será uno de los que aplaudan el dictamen; pero

como entiende que los gastos han de elevarse en una cuarta ó quinta parte, cree que va á tener la Diputación un perjuicio en lugar de un beneficio.

Dada lectura del dictamen, continuó el Sr. Romero combatiéndole y manifestando que, en las pocas hojas de que consta el expediente, resultan dos anomalías; primero el Regente de la imprenta viene diciendo á la Diputación en su informe, que de ninguna manera conviene conceder lo que solicita el arrendatario del *Diario de Avisos*; y el Visitador, Sr. Cortina, dice así mismo, que sería muy perjudicial á la Diputación y que se debe resolver de conformidad con lo informado por el Regente. Después, varía de parecer el Sr. Visitador y viene diciendo que ya es conveniente; y fíjense los Sres. Diputados en que, en el primer caso, se creyó conveniente que informara el Regente de la imprenta, y luego se prescindió de su informe, cuando es natural que quien está al frente de un Establecimiento sea el que diga si es ó no conveniente una reforma en el mismo, é informa solo el Sr. Visitador, cuyo informe también pudo omitirse puesto que ya se conocía su opinión, sin alegar razón alguna en apoyo de su nuevo criterio y diciendo solamente que está conforme, mientras que en el informe anterior expresó las razones en que lo fundaba. Pregunta si en tan poco tiempo ha habido tales mejoras en aquella casa que conviene hacer de noche lo que se hacía de día ó si es que la Compañía de la luz eléctrica regala el fluido que ha de consumirse.

El Sr. Cortina dice que efectivamente ha habido un cambio de opinión en muy pocos días respecto á este asunto. El arrendatario del periódico, había presentado una instancia á la Diputación hace bastantes meses, solicitando el cambio de horas de tirada, alegando que de este modo sería mayor la propaganda y había de aumentar el número de suscripciones dando el periódico por la mañana en vez de por la noche; pasó la solicitud á ponencia del Visitador, que la mandó á informe del Regente, el cual no dice que fuera imposible hacer el trabajo de noche, sino que solo habla de la cuestión del precio, que debía ser de 50 pesetas en vez de 40, y el Visitador, como era natural, tenfa que estar conforme con el Regente, puesto que era el informe técnico. Negada la solicitud y habiendo venido varias veces á sesión y sido retirada sin sancionar ese acuerdo, presentó una nueva instancia el arrendatario, en la cual ya se prestaba al aumento de precio, si nó al de 50 pesetas que señalaba el Regente, sí al de 45, prometiendo que cuando fuera mayor la suscripción iría amentando, según el número de aquéllas. Puesto el tipo de 45 pesetas y preguntado el Regente sobre el mismo, informó, por más que no aparezca su informe, lo cual sin duda es debido á un cambio de instancias que se realizó para redactarla en forma, que se podía acceder á que se hiciera la tirada en 45 pesetas. La diferencia de coste no es más que lo que supone el gasto de luz, pues el personal dedicado á esta tirada es el mismo y no puede dedicarse á ningún otro trabajo; el único aumento es, pues, el de la luz y una peseta que se paga al maquinista por tener que madrugar mas; lo cual se demuestra por la consideración de que se trata de un presupuesto y de una nómina especial; por cuyas razones, él que pensaba lo mismo que Romero, al ver los argumentos expuestos y temer que este periódico volviera á quedar en

suspense y tuviera que encargarse de él de nuevo la Diputación, viendo que, según el Regente quedaban treinta reales de beneficio, accedió á lo solicitado.

El Sr. Romero se felicita de haber tenido el gusto de oír al Sr. Cortina que una vez más ha demostrado su claro talento y la facilidad que posee de acomodar las cosas á lo que quiere defender; pero en esta misma defensa, ha hecho manifestaciones que constituyen varias denuncias, por las que no le ha llamado al orden la Presidencia, á causa, sin duda, de estar distraída. No duda que habrá informado el Regente, pero la gravedad de aquellas manifestaciones está en la de que la instancia ha sido cambiada y sustituida por otra, pues entonces resulta que se ha cometido una sustracción que nadie tiene derecho para hacer y que cuando conviene presentar una instancia se presenta y cuando no se cambia por otra. Después nos ha dicho el Sr. Visitador que ha cambiado de opinión en este asunto, por que los gastos son tan insignificantes que se reducen á los de luz; pero no ha tenido en cuenta que la máquina de la imprenta se mueve por otra de gas y si á este motor se le hace funcionar de noche, además de estar funcionando durante el día, el gasto será mucho mayor, pues la experiencia acredita que en estas máquinas lo que conviene es que en un momento dado muevan distintos aparatos y tiene la seguridad de que durante las horas de noche ha de gastar más de 15 pesetas por fluido de gas, sobre lo cual el Sr. Vallejo podrá dar noticias más exactas.

El Sr. Presidente interviene para manifestar, que no es exacto que del expediente se haya arrancado ninguna instancia del arrendatario; se encabeza aquél por una, fecha 15 de Octubre del 98, á cuyo pie está el acuerdo recaído; á continuación está el informe del Regente y después sigue otra instancia del arrendatario fecha 12 de Diciembre, en la que se hace el aumento á 45 pesetas en vez de 40, cuya instancia es la informada y resuelta en sentido favorable.

El Sr. Cortina rectifica y dice que, efectivamente, ha dicho que se había cambiado una instancia por otra, y como nunca dice más que lo que quiere decir, lo que ha dicho es verdad, pero no se ha cambiado en estas Oficinas, sino que la ha cambiado él mismo, y dirá por qué al Sr. Romero: después de retirado el expediente de la primera instancia, presentó otra el arrendatario que no es la que aparece, pues en vista de los términos imperativos en que venía redactada y como si sólo se tratase de dar cuenta á la Diputación, no quiso informarla sinó variaba sus términos y se la entregó al interesado por medio del Regente para que la pusiese en otra forma, en términos de súplica y no en tonos de imposición.

El Sr. Romero dice que deben ponerse de acuerdo la Presidencia y el Visitador sobre si ha habido ó no sustracción ó cambio de instancia. Dice el Sr. Visitador que presentó una instancia el arrendatario, la cual pasó á la Comisión y ésta la pasó al Visitador para que informara; pero al ver que venía en términos imperativos, la devolvió sin informar al interesado; pero entiendo que la Comisión no tiene facultades para autorizar al Sr. Visitador para devolver la instancia al interesado y que la cambie por otra, y si lo ha hecho se ha extralimitado en sus facultades, pues desde el momento en que ha pasado por el Registro y ha entrado en el expediente, no puede ser

pararse del mismo; y si se trataba á la Comisión sin las consideraciones que merece, ha debido emplear otras medidas, pero ningún derecho tiene el Sr. Cortina para cambiar de este modo los documentos, no es posible autorizar estos procedimientos, y esa Comisión, de la que es Presidente un individuo que es Letrado, no ha debido consentirlo.

El Sr. López y González, como Presidente de la Comisión, dice que, antes de que el Sr. Romero de dirigiera á él, había pedido la palabra para colocar las cosas en su verdadero ser y estado, porque tiene este Sr. Romero la propiedad de dar tal vuelo á las discusiones, que levanta castillos donde no hay nada. El Sr. Cortina ha sentado una verdad incontrovertible, pero no se le ha entendido, así como tampoco al señor Presidente, por lo que se ve en la necesidad de explicarlo nuevamente. Se presentó una instancia por el arrendatario del periódico, la cual no fué resuelta por la Comisión provincial por no considerar urgente su despacho, y la Diputación denegó lo solicitado por que se pretendía una cosa á que el arrendatario no tenía derecho. En este estado el asunto, pidió el arrendatario informar á la Comisión, y aceptado por ésta, pasó á su seno dicho señor y prestó un informe verbal y diciendo que no tenía inconveniente en aumentar el precio de la tirada, si se hacía ésta por la noche, cosa que tiene grande importancia para la vida del periódico, porque de ella depende que pueda repartirse por la noche ó por el día. Como la Comisión había informado en contra el asunto por el exceso de gasto que representaba, después de decir el arrendatario que no tendría inconveniente en aumentar el precio, no le tuvo aquella tampoco en acceder á lo que pretendía y así se le dijo. Entonces presentó una nueva instancia y en ella decía que pedía el cambio de horas en la tirada porque la escritura le autorizaba para ello, (no ofendía en nada á la Comisión como supone el Sr. Romero) y la Comisión, en vista de los términos de esa instancia dijo que no podía acceder á ella, porque venía á ser lo mismo que pedía en la primera; y entonces se hizo lo que muchas veces se hace en los asuntos judiciales, como sabrán seguramente los Diputados Letrados; confidencialmente se dijo al interesado que si alegaba el derecho, se le negaba, y por esto él retiró la instancia. Por donde se ve que lo que decía el Sr. Cortina es absolutamente exacto, que se retiró la solicitud antes que fuera oficial su presentación. Ya en la tercera solicitud no se pide ningún derecho sino una gracia, y la Comisión la pasó á informe del Sr. Visitador; de modo que no se ha sustraído ningún documento y lo que ha ocurrido es que la Comisión no pudo consentir que se alegasen derechos que ciertamente no se tienen.

El Sr. Romero rectificó diciendo, que no le había convencido el Sr. López y González, á pesar de haber querido expresarse con claridad, porque ó lo manifestado por él era lo cierto ó no era exacto lo dicho por el Sr. Cortina, al cual tenía obligación de creer como caballero, y fundado en sus asertos había argumentado; ahora resultaba que mientras el Sr. Cortina decía que la instancia se halla concebida en términos incorrectos y poco respetuosos, el Sr. López y González decía que esto no era así y que lo único que había hecho era limitarse á manifestar que ejercitaba un derecho. De todas suertes, agregó, subsiste el cambio de instancias, á pesar de que indubablemente

antes de llegar á la Comisión debieron pasar por el Registro.

Después de rectificar brevemente el Sr. Cortina, el Sr. Vallejo dijo que como había sido el autor de la proposición para que la tirada se hiciera de día en vez de hacerla de noche como antes, intervino en la formación del expediente, y si se hubieran consultado los antecedentes se habría visto cuáles eran los gastos exactos que este cambio ocasionaba. El periódico se tiraba de noche y debido á esto se sacó á pública subasta á razón de 55 pesetas número, precio que todos consideraban excesivo, por lo que solicitaban su rebaja; estudiando la Comisión este asunto se vió que sólo podía hacerse la rebaja haciendo la tirada de día, y que en este caso podía ser de 15 pesetas, 5 por gastos de luz eléctrica y 10 por consumo de gas y demás gastos de jornales y maquinista, de donde resultaba que con el dictamen se irrogaba un perjuicio real de 10 pesetas diarias. En lo que sí tenían razón los contratistas y en lo que debía estudiarse el asunto, es en que en cualquier imprenta particular podían hacer la tirada con 10 ó 15 pesetas de economía, y debía verse si se accedía á ello para que no abandonaran, como ya ha sucedido, el servicio.

El Sr. Chapaprieta dijo que el Regente de la imprenta había emitido un sólo dictamen, al menos oficialmente, pues sólo éste era el que debía considerarse por la Diputación, y en él se decía que para que no resultara perjuicio era necesario que se subiera á 50 pesetas por número; se presenta después una instancia ofreciendo 45 y sin oír de nuevo al Regente, porque insistió en que al no hacerlo oficialmente es como si no se hubiera hecho, se accede á ella; de donde resulta que si antes con 50 pesetas no había ganancia para la Diputación, ahora con 45 resultará seguramente una pérdida, un perjuicio evidente que basta para que la Diputación, desde luego, sin más trámites, rechace el dictamen, por ser claro como la luz meridiana que se perjudican los intereses provinciales, en tanto que no varía el dictamen del Regente, que dudaba mucho se prestase á hacerlo. Todo lo demás, agregó, son escarceos que no tienen importancia y que sólo revelan algo de lo que varias veces se ha conculgado, que es la falta de formalidad con que en la Diputación se tramitan los expedientes, pues ó se trajo la instancia particularmente y á la mano, en cuyo caso no debió admitirse sin cumplir los trámites legales ó pasó por el Registro, y de ser así no debió, bajo ningún pretexto accederse á la sustitución de las instancias.

El Sr. Corcuera dijo, que realmente habían explicado también los señores Cortina y López y González este asunto, que sólo hablaba porque parece que se tenía verdadero empeño en insistir y rodear de misterio ese cambio de instancias; lo que ocurrió únicamente fué que se presentó á la Comisión en persona el representante con una instancia en la mano pidiendo el cambio de horas para la tirada, instancia que se entregó al Visitador, pero como la primera de las en segundo término presentadas, parecía expresar por la forma en que estaba concebida, que se ejercitaba un derecho, como la Comisión estimaba que este no existía, se le dijo que mientras lo solicitara en esta forma, no se le concedería, pero sí si acudía en forma de súplica respetuosa, porque era preciso no olvidar que concurrían en favor del arrendatario razones de equidad y jus-

ticia á las que, y no sólo á los intereses de la Diputación debían todos ajustarse, pues de no hacerlo, quizás éste como el anterior, tendría que abandonar el servicio y entonces los perjuicios que realmente sufriría la Diputación al tener que encargarse de él de nuevo, serían incalculablemente mayores. Sin embargo, terminó el señor Corcuera, la Comisión no tiene interés en que se apruebe ó se desestime el dictamen.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen en votación nominal por 10 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Campo.—Cobo.—Corcuera.—Cortina.—López y González.—Martínez Tejada.—Mejía.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Beltrán.—Cemboraín España.—Cortinas.—Chapaprieta.—Gómez Vallejo.—Lucio.—Raboso.—Romero.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo se acceda á lo solicitado por los Sres. Marín y Alfaro respecto á la división de los créditos que tienen contra esta Corporación, como contratistas del suministro de calzado al Hospicio.

El Sr. Romero dijo, que no se explicaba cómo venía este dictamen á la orden del día y sobre todo qué razones pudo tener la Contaduría para informar que no había inconveniente en que se accediera á la división de créditos solicitada, pues al ir los señores Marín y Alfaro á la subasta, fueron bajo una razón social de la que se debió tomar nota en la escritura, y, por tanto, mientras esta Sociedad no esté terminada por los trámites legales, no podía accederse á la división de créditos que se solicitaba, porque quizá pudiera ocurrir que la Diputación tuviera que pagar dos veces por haber pagado á quien por sí sólo no tenía derecho á cobrar.

El Sr. Mejía, en nombre de la Comisión de Beneficencia, en vista de las manifestaciones del Sr. Romero, retiró el dictamen para su nuevo estudio.

Sin discusión fué aprobado el dictamen proponiendo, de conformidad con el Ponente Sr. Cobo Canalejas, desestimar la pretensión de los señores Profesores del Cuerpo Médico provincial, relativa al traslado del Laboratorio Histórico-químico del Hospital de San Juan de Dios.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial anterior, relativo al anuncio de concurso para el establecimiento del servicio hidroterápico en el Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Romero dijo que, según recordaban todos los Diputados, con motivo de este asunto, hubo una gran discusión por no decirse siquiera en el proyecto qué clase de materiales habían de emplearse, y como á pesar de esto y de retirarse por tal razón, no se había introducido modificación de ninguna clase ni subsanado los defectos que hizo notar, pedía que se retirase nuevamente el dictamen y pasara á informe del Arquitecto, rogando que en lo sucesivo procurara la Comisión, al retirar los expedientes, lo hicieran para someterlos á nuevo estudio, no para reproducirlos sin otro examen.

El Sr. López, como Presidente de la Comisión de Beneficencia, contestó que ésta no tenía inconveniente alguno en diferir á la petición del Sr. Romero, pero que debía hacer constar que al retirarse el dictamen lo fué por haberse discutido el nombramiento de la Comisión receptora, por cuya razón

nada nuevo había hecho en cuanto al proyecto en sí.

Después de breves manifestaciones de los Sres. Romero y López, fué retirado por éste el dictamen para nuevo estudio.

Dada cuenta de otro dictamen proponiendo se acceda á la instancia del contratista de las obras del afirmado de los paseos interiores del nuevo Hospital de San Juan de Dios, D. Vicente Salgado, solicitando ceder sus derechos y obligaciones en favor de Crispulo García, el Sr. Romero preguntó á la Comisión si al hacerse la subasta del artículo á que este expediente se refería se había consignado que el rematante tuviera ó no facultades para hacer la cesión, ó si se fijaba algún límite respecto de la fecha en que ésta pudiera verificarse, pues recordaba que en otros expedientes análogos se había denegado la misma petición que en éste se formulaba; y si con arreglo á la ley ó al contrato se podía realizar esta cesión, no tendría inconveniente alguno en acceder á ella, puesto que las garantías ofrecidas por uno y por otro habrían de ser idénticas, pero en cambio habría de oponerse si no se permitía por los preceptos legales.

El Sr. López y González, en nombre de la Comisión de Beneficencia, contestó que ésta había examinado precisamente esta misma cuestión y había accedido á lo solicitado, viendo que ni en la ley ni en el contrato había disposición alguna que lo prohibiese.

El Sr. Romero manifestó su opinión de que, si no en el contrato, seguramente que en la ley se prohibía esta clase de cesiones.

El Sr. Corcuera contestó que precisamente en el Real decreto de contratación se autorizaban éstas cuando no estaban terminantemente prohibidas, y en el caso presente no sucedía así, puesto que no se había consignado ninguna cláusula prohibitiva, que sólo suelen ponerse en las subastas de carreteras.

El Sr. Cortinas dijo que con arreglo á los arts. 24 y 25 del Real decreto de contratación, hay que distinguir si se ha formalizado ya el contrato ó no, pues en el expediente no consta de modo expreso, y en el primer caso se precisa que se haga la subrogación por escritura pública y que se cumplan los demás requisitos legales.

El Sr. Beltrán dijo que no recordaba en cuál de las varias formas posibles se había verificado esta subasta, pero suponía que nada relativo á este particular se diría en el pliego de condiciones que la sirvió de base, no prohibiéndose la cesión, puesto que en este caso no hubiera propuesto la Comisión que se accediera, ni adjudicándose tampoco á calidad de ceder, porque entonces no habría necesitado el rematante solicitarlo de la Diputación. Precisamente, pues, por hallarse en estas condiciones es por lo que la Corporación debe juzgar si puede ó no accederse á lo que se pide, suponiendo que no estará formalizada la escritura, ni perfecto el contrato, y que esto no se hará hasta que la cesión se halle aprobada; y su opinión particularísima era la de que debía denegarse, porque él, que por su cargo tenía la desgracia de presidir muchas subastas, sabía que estas cesiones demostraban algo que redundaba en perjuicio de los intereses provinciales.

Sin más discusión, fué aprobado el dictamen en votación nominal por 11 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cemboraín España.—Cobo.—Corcuera.—Cortina.—López y González.—Lucio.—

Martínez de Tejada. — Mejía. — Pe-
láez. — Pérez Magnán (Secretario). —
Villanova (Secretario). Sr. Presidente.
Señores que dijeron no: Beltrán. —
Cortinas. — Chapaprieta. — Raboso. —
Ranero. — Romero.

Sin discusión fueron aprobados los expedientes para ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Magdalena Rubio, Pilar Bravo, Basilisa Prieto, Eugenia García, Antonia Mariscal, Clotilde, Aniceta y Francisca García del Rey, Telesfora Blanco y Josefa Hita, por reunir los requisitos reglamentarios.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo que procede elevar á definitivo el ingreso verbal de 32 individuos pertenecientes á la Banda de música del Hospicio.

El Sr. Romero preguntó á la Comisión de Beneficencia, si los individuos cuya admisión se pretendía en el presente dictamen reunían todas las condiciones reglamentarias ó no tenían más que la condición de ser músicos, pues en este caso debía rechazarse, porque significaría una violación del Reglamento.

El Sr. Cortina, como Visitador del Hospicio, contestó que se trataba precisamente de los mismos individuos que vinieron en un dictamen que hacía pocas sesiones se retiró, y que sin duda alguna, al redactar el orden del día, se había cometido una ligera equivocación en cuanto se decía «que procede elevar á definitivo el ingreso verbal de 32 individuos pertenecientes á la Banda de música del Hospicio, cuando de lo que trataba era de legalizar su estancia en el Establecimiento, pues hacía ya mucho tiempo que estaban en él á pesar de tener más de 19 años, á fin de que concordaran los datos de la Dirección con los de la Intervención.

El Sr. España dijo que iba á pronunciar breves palabras sobre este asunto que en apariencia nada tenía de particular, pero que en el fondo entrañaba una cuestión de educación de verdadera importancia. Sin duda alguna los Diputados nuevos y aún muchos que no lo son, agregó, no se habrán fijado en lo que esto significa: la Banda del Hospicio debía ser á su juicio, una escuela de aprendizaje para los asilados, y el objetivo de la Diputación debía ser éste, despejando de la Banda á todo aquel que supiera manejarse con un instrumento y ganarse con él la vida para ir llevando niños nuevos en condiciones de aprender y de recibir esta educación musical. Sucedió con la Banda del Hospicio hace mucho tiempo, y no lo censuraba, pues realmente significaba un buen gusto por parte de su Director y antiguo maestro Sr. Espinosa, que en vez de considerarla como tal escuela de aprendizaje se la quería poner á tal altura que pudiera competir con las mejores, y al efecto se procuraba reclutar todos aquellos chicos que sabían tocar bien un instrumento cuando salían del Asilo de San Bernardino, de las bandas de Regimiento, etc., y esto que era digno de aplauso porque significaba una noble emulación, no era conveniente bajo el punto de vista de la educación, porque esas plazas ocupadas por adultos, impedían que otros niños las cubriesen y aprendieran en ellas. Si la Diputación se propone tener una buena Banda de música, el único procedimiento que debe seguirse es el de hacer dos secciones, una de músicos ya formados para asistir á los espectáculos y otro sólo de aprendizaje; y sólo en tal caso procedería á admitir á estos 32 que se proponen aunque excedieran de la edad reglamentaria, en

otro caso, no; pero aun en aquél, recordando al maestro que no descuidara el principal objetivo que debía perseguir, que era el de la educación, y procurando que estuvieran absolutamente separados unos de otros, porque en esa edad, y tratándose de chicos recogidos en la calle podían fácilmente corromper y pervertir el sentido moral de los niños asilados.

El Sr. Romero, después de felicitarse por haber oído al Sr. España las elocuentes palabras que acababa de pronunciar, dijo que la cuestión había sido por él planteada de una manera clara y terminante: ó la Diputación se convertía en contratista de músicos para darlos á los pueblos y á los teatros de Madrid, lo cual no era la misión de la Banda, ó debía ser, como decía el Sr. España, una verdadera escuela de aprendizaje; y como en el primer caso ninguna ventaja material ni moral se reportaba á la Diputación, debía suspenderse el ingreso y nombrar una ponencia que dentro de una ó dos sesiones trajera resuelto el asunto en cualquier forma.

El Sr. Cortina dijo, que no tenía inconveniente alguno en que se hiciera lo propuesto por el Sr. Romero, limitándose á manifestar que la música estaba dividida en dos secciones y que algunas veces no había más remedio que admitir adultos, como había ocurrido últimamente con algunos repatriados.

El Sr. Lucio manifestó que, en su concepto, no había necesidad de nombrar Comisión alguna que informara sobre esto, puesto que el asunto debía resolverse de plano en el sentido de que la Banda tenía que cumplir sólo el fin educativo, aunque claro es que sería mejor que dentro de estas condiciones fuera excelente; por lo cual creía que debían admitirse estos 32 provisionalmente, para que la Banda no desapareciera, suspendiendo para lo sucesivo en absoluto la admisión de músicos que no fueran asilados.

El Sr. Presidente propuso que se estudiara la forma de organizar estas dos secciones, procurando que estuvieran en absoluta separación los unos de los otros, y que en tanto que esto se organizaba podía admitirse provisionalmente á estos 32, hasta que se constituyese en definitiva la Banda de asilados.

El Sr. Romero dijo, que para que se acordase lo propuesto, lo primero que debía hacerse era reformar el reglamento, porque no es posible que habiendo uno que sienta las bases por las que se debe regir la estancia de los asilados, se salte por cima de él, sin razón alguna que lo justifique y en forma completamente ilegal, por lo que insistía en su anterior proposición.

El Sr. Chapaprieta, después de manifestar su conformidad con lo expuesto por el Sr. España, dijo que, teniendo en cuenta lo por éste propuesto y que si se expulsaba á los 32 á la vez se originaría una completa desorganización del servicio, podía adoptarse un término medio, cual era el de que se preguntase al Director de la Banda cuántos eran los que se necesitaban para que la Banda pudiera continuar funcionando y que quedaran admitidos sólo los absolutamente necesarios, en tanto que se organizaba definitivamente la Banda sólo de asilados, como verdadera escuela de aprendizaje; y si de antemano se sabía que el informe iba á emitirse en el sentido de que eran todos necesarios, se oponía á que se infringiera el reglamento, aunque tuviera que estar la Banda dos ó tres meses algo desorganizada procurando

que no sea, como hoy ocurre, un verdadero centro de corrupción.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Beltrán.

El Sr. España dijo que creía conciliables todas las tendencias felicitándose de que la general fuera lo que á su juicio debía perseguirse: como el Sr. Romero decía muy bien al admitirse lo que se pretendía, es claro, se infringía de manera abierta el Reglamento, por lo que para salvar esta dificultad y rindiendo al mismo tiempo el debido tributo á las impurezas de la realidad, podía agregarse una cláusula adicional, por lo que se permitiera la estancia, no de los 32 músicos adultos, si no los necesarios para que quede una Banda regularmente organizada, y que la Comisión de Beneficencia ó el Visitador del Hospicio y él mismo, se prestaba á ello con gusto se estudiará la forma en que esto podía realizarse, estableciendo de todas suertes la debida separación entre ambas secciones.

El Sr. Cortina dijo que no tenía por su parte inconveniente en que se aplazara la admisión de los músicos haciendo lo propuesto por el Sr. España y que una Ponencia ó la misma Comisión de Beneficencia lo estudiara para poder llevarlo á la práctica.

El Sr. López González se mostró también conforme con lo propuesto por el Sr. España, agregando que, en su concepto, no debía ser la Comisión de Beneficencia la que estudiase este proyecto; porque como todas las Comisiones numerosas suelen proceder con poca actividad.

El Sr. Presidente dijo que una vez aceptada por la Comisión la moción del Sr. España, podía nombrar la Diputación, si en ello no tenía inconveniente, una Comisión especial para estudiar este asunto compuesta del Presidente de la Comisión de Beneficencia, el Sr. España y el Visitador del Hospicio.

Así se acordó.

Se leyó otro dictamen proponiendo que procede solicitar de la Superioridad la correspondiente excepción de subasta para el suministro de biscochos, manteca de cerdo, huevos, carbón de cok, judías y drogas con destino á los Establecimientos de Beneficencia, toda vez que se han intentado varias subastas sin resultado por falta de licitadores.

El Sr. Romero dijo que como hacía poco tiempo se había tratado de un asunto parecido á éste, el de suministro de carnes á los Establecimientos de Beneficencia y tan buenos resultados se había conseguido con el procedimiento que él propuso, creía que debía dejarse éste, ó para otra sesión ó para cuando estuviera presente el Ordenador de pagos para ver la forma de que se suministrase estos artículos á precios más baratos, á cuyo efecto podía nombrarse una Comisión que indudablemente obtendría una rebaja de un 15 ó un 10 por 100 en beneficio de los intereses provinciales, pues es indudable que la mayor parte de los artículos, especialmente las drogas y las judías, tenían precios elevadísimos y era verdaderamente extraño lo que ocurría, pues apesar de no presentarse licitador alguno á las subastas solicitaban siempre los mismos contratistas verificar los asuntos por administración.

El Sr. Mejía, en nombre de la Comisión de Hacienda, contestó que el dictamen proponía solo que se solicitara la oportuna declaración de excepción de subasta, toda vez que eran cuatro las que se habían verificado sin licitadores, y una vez obtenido es cuan-

do se podía hacer lo propuesto por el Sr. Romero, con cuya opinión estaba conforme en absoluto, sobre todo teniendo en cuenta los beneficios resultados que se habían obtenido con este procedimiento; pero de todas suertes ni podía prejuzgarse quien era el que había de ofrecerse á hacer el suministro por administración, ni dejarse de cumplir este trámite previo absolutamente preciso para cumplir con este requisito exigido por la Ley.

El Sr. Romero rectificó diciendo, que no había pretendido dirigir censuras á la Comisión, y si solo proponer el medio de corregir un abuso allí donde se encontrase.

Después de rectificar brevemente el Sr. Mejía, el Sr. Presidente dijo que transmitiría con gusto el ruego formulado por el Sr. Romero al Ordenador, reformado por algo que habría dicho de no ocupar la Presidencia. Tanto razón tiene el Sr. Romero, agregó, que no solamente ocurre lo que este decía, y que se comprobaba por el éxito favorable que obtuvieron sus gestiones y las de la Presidencia con motivo del suministro de las carnes, sino que algunas veces sucedía lo contrario; esto es, que se suministraban los artículos por administración á precios más baratos de los fijados para la subasta, todo lo cual acusaba algo que era preciso corregir á toda costa, á cuyo fin tendía indudablemente la proposición del Sr. Romero, que no pudo pretender nunca que se dejara de aprobar el dictamen en cumplimiento de un precepto legal, sino sólo hacer con este motivo una sola indicación que pudiera y debiera ser tenida en cuenta en tiempo oportuno; pues todo lo que con esto se relacionaba exigía grandes modificaciones, sobre todo determinados artículos como las drogas, que por su misma naturaleza eran tan difíciles de inspeccionar en su empleo, por lo que quizás fuera conveniente su arriendo.

El Sr. Romero rectificó adhiriéndose á lo dicho por el Sr. Beltrán, respecto al suministro de las drogas en el que, cuando estuvo de Visitador en el Hospital, vió se cometían grandísimos abusos; y en cuanto al hecho de que acudían á suministrar por administración lo que no querían por subasta, dijo que se explicaba fácilmente teniendo en cuenta la morosidad de la Diputación en los pagos, que sólo podían contarla los contratistas dejando de realizar el servicio cuando lo tuvieran por conveniente.

El Sr. España manifestó que iba á decir breves palabras, porque á ello se creía obligado por las pronunciadas por el que ocupaba la presidencia, querido amigo suyo, el Sr. Beltrán. Realmente—dijo—nos encerramos en un círculo vicioso, pues el Sr. Romero decía, y decía muy bien, que se podía adquirir los artículos á precios más baratos si se pagaba al contado; pero precisamente en esto consiste la dificultad; porque como las múltiples atenciones de la Ordenación le impiden acudir al pago de todos los servicios con la puntualidad que desearía, los contratistas ponen los precios que tienen por conveniente. Por eso había dicho varias veces, y no se cansaría de repetirlo, que la Diputación tenía que encomendarse á hacer grandes cortes en el Presupuesto, realizar grandes economías, pues de continuar en la misma forma no se podría vivir y se iría directamente á la bancarrota, no siendo suficiente ni la entrega de láminas por el Ayuntamiento á cuya operación había contribuido en la medida de sus fuerzas, ni algún otro medio que quizás pudiera emplearse por

que esto sólo atendía á la deuda de resultados, pero no servía para hacer frente á las necesidades de momento; no debiendo extrañarle al Sr. Beltrán que algunos suministrasen los artículos por administración á precios más baratos de los fijados para las subastas por que en esta forma si no se les pagaba con puntualidad, podían llegar solo hasta donde quisieran y dejar de servir el género cuando lo tuvieran por conveniente, mientras que con la subasta se les obligaba á darlo todo el tiempo del contrato, dejandoles sólo derecho no á cobrar si no á percibir el interés de demora del 6 por 100.

El Sr. Mejía dijo que en su concepto se estaba fuera de la cuestión, pues lo que se discutía en nada afectaba el dictamen, por cuya razón debía este aprobarse sin perjuicio de tener en cuenta á su debido tiempo las manifestaciones hechas y los deseos apuntados por los Sres. Diputados.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

También fueron aprobados los siguientes:

Proponiendo se devuelva la fianza constituida por D. Vicente Salgado en garantía del suministro de vino blanco de Rueda con destino al Hospital provincial y de San Juan de Dios, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem íd. á D. José de Cos la constituida en garantía del suministro de bizcochos al Hospital provincial y de San Juan de Dios, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna.

Proponiendo se conceda 45 días de licencia al presunto alienado Antonio Pérez Laguna, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos.

Idem íd. al presunto alienado Mariano Ponce Lozano, recluso en el Manicomio de Ciempozuelos.

Proponiendo se acceda á lo solicitado por Doña Zoa Fernández para que se le entregue su hija Florinda Natalia, acogida en la Inclusa.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo pasar al Sr. Visitador del Hospicio el proyecto y presupuesto de obras de urgente necesidad en el Establecimiento, autorizándole para disponer aquellas que sean más indispensables y no excedan de la cantidad para que tienen facultades reglamentarias.

El Sr. Chapaprieta antes de discutir el dictamen preguntó á la Comisión de Hacienda cuáles eran las facultades reglamentarias del Visitador y hasta qué cantidad creía la Comisión podría ascender lo que se gastase en las obras.

El Sr. Cortina, como Visitador del Hospicio, dijo que el epígrafe venía mal puesto sin duda, toda vez que se decía que pase al Visitador el proyecto de estas obras, autorizándole para hacer lo que según el Reglamento tienen facultades todos los Visitadores; que se trataba solo de dos ó tres obras de interés y urgencia en el Hospicio; una la construcción de unos retretes, otra el solado del Comedor y otra el derribo de una pared en una galería, obras que la Comisión acordó sacar á concurso al cual no se presentó nadie y en las que el Visitador iría haciendo lo más urgente dentro de las facultades que para ello tienen, y que como sabían los Diputados era solo hasta la cantidad de 500 pesetas.

El Sr. Chapaprieta, dijo, que después de las explicaciones dadas por el Sr. Cortina, tenía que oponerse de una manera abierta y terminante al dictamen, porque se había prescindido de

una serie de trámites que importaba cumplir y que harían fuese un gravísimo error legal el aprobarlo. Prescindiendo de toda otra consideración al no existir cantidad en presupuesto para atender á este servicio, no había para qué acordar una obra que no podría pagarse y hacer lo contrario constituiría una corruptela que á todo trance debía evitarse.

El Sr. Mejía, en nombre de la Comisión de Beneficencia, en vista de las manifestaciones hechas por los señores Cortina y Chapaprieta, retiró el dictamen para mejor estudio.

Sin discusión fué aprobada con el voto en contra del Sr. Ranero la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero importante 783.000 pesetas, con cargo á la cual han de satisfacerse las Obligaciones provinciales que se devenguen.

A petición del Sr. Corcuera quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en la orden del día.

El mismo Sr. Corcuera dijo que si la hora y la Diputación se lo permitían formularía un ruego por más que había pasado el momento oportuno para ello.

Habiéndose accedido á esta petición, dijo, que en la sesión anterior había acordado la Diputación que se procediera á la recepción provisional de la carretera del Arroyo de Tórtolas á la Fuente del Cojo, y rogaba que se oficiara al Ingeniero del Estado para que fuera á reconocerla al mismo tiempo y en unión del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

El Sr. Presidente dijo que transmitiría con gusto este ruego al que lo era efectivo.

Habiendo solicitado el Sr. Romero que quedara sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo, el Sr. Presidente manifestó que no podía accederse á lo solicitado por el Sr. Romero por hallarse ya aprobado el dictamen á que se refería, pues cuando el señor Corcuera pidió que quedaran sobre la mesa todos los dictámenes de la Comisión de Hacienda se había aprobado ya el que venía en primer lugar en la orden del día.

El Sr. Romero dijo que como tenía entendido que en el seno de la Comisión de Hacienda habían surgido algunas divergencias de criterio, ó debía dejarse este asunto para otra sesión, ó que al menos se dijera qué individuos se habían opuesto á la aprobación del dictamen.

El Sr. Mejía en nombre de la Comisión de Hacienda, contestó que el dictamen lo aprobaron los tres Vocales que á la sesión de la misma asistieron, Sres. Raboso, Chapaprieta y Presidente, si bien el segundo protestó de que no se hubieran traído ciertos antecedentes que había anteriormente reclamado.

El Sr. Chapaprieta dijo que si bien tuvo en el seno de la Comisión que prestar su aquiescencia á este dictamen, fué sólo obligado por la fuerza de los hechos, puesto que se le colocaba en la disyuntiva de aprobarlo sin conocerlo ó de incurrir en responsabilidad por dejar de aprobarlo cuando con arreglo á la Ley debía serlo, ó por impugnarlo cuando no tenía motivos en qué fundarse por carecer de los precisos datos; y, sin embargo, lo hizo protestando enérgicamente, especialmente contra la Presidencia por no haberse facilitado los antecedentes que sobre este asunto y con bastante anterioridad pidió repetidas veces, y cuya

falta le había colocado en aquella dura alternativa.

Después de rectificar brevemente los Sres. Romero, Mejía y Chapaprieta, el Sr. Presidente dió el incidente por terminado toda vez que no se podía discutir un asunto ya aprobado.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión manifestando el Señor Presidente, que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán. 62.—558.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 8 de Abril de 1899.

Señores que asistieron:
Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Alpedrete

- 1 Isidoro González Herrero.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 2 Francisco Buenaventura Cadalso López.—Soldado por no haber justificado su excepción.
- 3 Servando Germán Leavera Lázaro.—Talla: 1'487 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

Aravaca

- 2 Juan Otero Matey.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 13 Fermín García Plaza.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.

Cercedilla

- 3 Benito López Martín.—Talla: 1'475 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 4 Marcelino González Catalina.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente. Pendiente de ampliación del expediente.
- 5 Pablo Méndez Martínez.—Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 7 Natalio Méndez Herrero.—Pendiente de ampliación del expediente.

Collado Mediano

- 1 Guillermo Hiruelas Badorrey.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 4 Gregorio Alonso Montalbo.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.
- 5 Bernardino Teodor Cuenta Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 6 Jorge Cuenta Matías.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 7 Bernardo Muñoz y Muñoz.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

Collado Villalba

- 1 Angel Manso Rodríguez.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 2 Ambrosio Antón Martín.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.
- 3 Marcos Miguel Yuste.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.
- 4 Rafael Palacios Murube.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Escorial

- 1 Hilario Soriano Martín.—Pendiente.
- 4 Antonio Ramiro Ruano.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 5 José Leis Pérez.—Talla: 1'502 mm. Excluido temporalmente.

Fresnedillas

- 2 Facundo Ventura Panadero.—Soldado por haber resultado útil.
- 3 Daniel Hernández Herrero.—Útil condicional.
- 4 Pedro Peña Plaza.—Talla 1'530 mm. Excluido temporalmente.

Galapagar

- 4 Martín Alonso de la Fuente.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.
- 6 Antonio Orejón Morales.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 9 Gabino Greciano Zamorano.—Pendiente de ampliación del expediente.

Guadarrama

- 1 Aniceto García y García.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.
- 3 Mariano Requi Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Victor Contreras González.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

Los Molinos

- 1 Eustaquio Martín García.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 2 Angel Pérez Segovia.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

Camina González.—Quiñones.—Orniella —Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados, de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

- Número del sorteo
- 4 Deogracias Antón Bravo.—Talla: 1'539 mm. Excluído temporalmente.
- 5 Matías Alonso González.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
- 7 Maximino Martín Bravo.—Talla: 1'540 mm. Excluído temporalmente.

Majadahonda

- 4 Donato Gómez Alvarez.—Talla: 1'438 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 6 Nicolás Hernández Tallón.—Pendiente de ampliación del expediente.

Navalagamella

- 1 Isidoro Serrano González.—Talla: 1'520 mm. Excluído temporalmente.
- 2 Federico Serrano Saez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 3 Jerónimo de la Cruz Preciado.—Talla: 1'497 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 4 Gregorio Baltasar Adrada.—Talla: 1'445 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

El Pardo

- 1 Ramón Alvarez Galán.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'552 milímetros.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos sus padres, hermanos, etc. fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presiden-

te, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 70.—754.

Sesión de 9 de Abril de 1899.

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. Don Estanislao Moreno de la Santa y Don Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1899

Las Rozas

- 5 Martín San Juan Benito.—Talla: 1'528 mm. Excluído temporalmente.
- 8 Vicente Antonio Soria Urda.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Robledo de Chavela

- 2 Pantaleón Crespo García.—Talla: 1'516 mm. Excluído temporalmente.
- 4 Jacinto Manzano de la Fuente.—Talla: 1'528 mm. Excluído temporalmente.
- 5 Zoilo Bernaldo de Quirós Jiménez.—Talla: 1'532 mm. Excluído temporalmente.
- 6 Jacinto Sevilla de la Fuente.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'551 milímetros.
- 8 Agustín Beleña Crespo.—Se le concede un plazo de quince días para la formación del oportuno expediente.
- 9 Eleuterio Herranz Alberquilla.—Util condicional.
- 11 Lucio Sánchez y Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 12 Faustino Pardo Carrión.—Talla: 1'545 mm. Pendiente de ampliación del expediente.
- 13 Severiano León Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 14 Blas López Herranz.—Talla: 1'540 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 17 Cayetano Carrión Benito.—Util condicional.
- 18 Manuel Carrión Rodrigo.—Talla: 1'428 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 22 Segundo Herranz Milla.—Talla: 1'534 mm. Excluído temporalmente.
- 27 Luis Bernaldo de Quirós Carrión.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Tomás.

San Lorenzo

- 2 Pedro Gómez Menéndez.—Talla: 1'520 mm. Excluído temporalmente.
- 6 Juan Egea Almoguera.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 10 José Caslo Maganto Torres.—Talla: 1'492 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

- Número del sorteo
- 11 Carlos Barroso Nieva.—Soldado condicional como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 17 Leoncio Herranz Segovia.—Talla: 1'495 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 19 Zacarías Herranz Sastre.—Talla: 1'530 mm. Excluído temporalmente.
- 20 Andrés Gómez Millán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 24 Laureano Rodríguez Márquez.—Talla: 1'522 mm. Excluído temporalmente.
- 25 Joaquín Blanco Gómez.—Inútil.—Excluído temporalmente.
- 26 Francisco Fernández de Frutos.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 31 Isaac Leoncio Gumersindo Martín y Martín.—Util condicional.
- 35 Manuel Mauricio Osuna Ordóñez.—Talla: 1'482 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 36 Facundo Muñoz Gómez.—Talla: 1'448 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 37 Calixto Jesús Galán Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Santa María de la Alameda

- 1 Sebastián García y García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 2 Anastasio Herranz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 Anacleto Peña Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 10 Leocadio García y García.—Inútil. Excluído temporalmente.

Torrelodones

- 1 Francisco Urosa Oñoro.—Util condicional.
- 2 Vicente Satomes Catalá.—Pendiente.

Valdemaqueda

- 2 Pedro Gallego Matasanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Félix Herranz Sánchez.—Inútil. Excluído temporalmente.

Valdemorillo

- 1 Indalecio Brabo Gutiérrez.—Pendiente de expediente.
- 2 Francisco Criado Hernández.—Soldado por no haberse justificado su excepción.
- 3 Indalecio Hernández Serrano.—Inútil. Excluído temporalmente. Pendiente del expediente.
- 4 Juan Tejero Segovia.—Talla: 1'450 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.
- 5 Daniel Gala Moreno.—Reconocido el padre pendiente de curación en el Hospital provincial.
- 7 Felipe González Sancho.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 9 Lucas Hipólito Zamorano.—Se le concede un plazo de ocho días para la formación del oportuno expediente.

Villanueva del Pardillo

- 1 Melitón Rehoyo Sánchez.—Talla: 1'542 mm. Excluído temporalmente.

Zarzalejo

- 2 Félix Miguel Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Mariano Redondo Fernández.—Inútil. Excluído temporalmente.

REVISION.—Reemplazo de 1896

Buenavista

- 450 José Saavedra Pérez de Rozas.—Inútil. Exento de responsabilidad por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

La Comisión acordó conceder un voto de gracias al Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo por el acierto con que ha verificado las operaciones del reemplazo actual, y la exactitud con que ha cumplido las prescripciones de la ley en la instrucción de los expedientes.

Informar en la instancia de petición de indulto hecha por el mozo Jesús Roche García, mozo del reemplazo de 1898 y distrito de la Inclusa, declarado prófugo; que procede remitir dicho documento al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 20 de Enero último.

Por último, reproducir el informe fecha 15 del próximo pasado Marzo, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, referente á la petición de Juan San Martín, para que se le incluya en el alistamiento del reemplazo actual y manifestarle

que dicho informe se le remitió en 23 del mismo mes y comunicación número 434 de registro acompañado de la instancia de referencia.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 10 de Abril de 1899.

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Orniella.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Alcalá de Henares

- 3 Fermín Buenaventura Corral Benito.—Talla: 1'451 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 7 Manuel Cao del Río.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 8 Rufino Gregorio San José García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 9 Antonio Agustín Anastasio Colomer Bermejo.—Inútil. Excluído totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 10 Pablo Lucio Sanz Muñoz.—Talla: 1'533 mm. Excluído temporalmente.
- 11 Manuel Miguel de Lucas Ramírez.—Talla: 1'525 mm. Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- 13 Luis Canalda Herranz.—Talla: 1'450 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 14 Dionisio Lino Santos Repiso.—Se le conceden quince días de plazo para la ampliación del expediente.
- 16 Justo Llorente Beregil.—Talla: 1'533 mm. Excluído temporalmente.
- 19 Bianor Sánchez García.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo como segundo Teniente del regimiento húsares de Pavía.
- 2 Pascasio Francisco Palacios Loeches.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 22 Luis Durán Expósito.—Talla: 1'520 mm. Excluído temporalmente.
- 25 Justo Antonio López Peñalver.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 27 Matias Cesáreo Pérez Alcalde.—Talla: 1'515 mm. Excluído temporalmente.
- 28 Emilio Ruiz de la Fuente.—Soldado condicional como comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 31 Joaquín Juan Marín Garrido.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo como segundo Teniente en el regimiento infantería del Rey, núm. 1.
- 32 Isidro Mesonero Ramón.—Soldado condicional como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Reconocido útil condicional.
- 34 Miguel Badillo Hernández.—Talla: 1'520 mm. Soldado condicional como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 35 Juan Bautista Rivillo Martínez.—Excluído como comprendido en el caso cuarto del art. 80 de la Ley.
- 38 Gonzalo García Ruiz de Castañeda.—Reclámese filiación de este mozo que se halla sirviendo como segundo Teniente en el regimiento infantería del Rey, núm. 1.
- 41 Eustaquio José Guijosa Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 42 Tomás Teresa José Santa María.—Soldado por haber resultado útil.
- 45 Agustín Enrique Martínez de la Cierva.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 46 Fernando Paulo Oliver Lacasta.—Talla: 1'533 mm. Excluído temporalmente.
- 49 Juan Fructuoso Bravo Fernández.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Julián.
- 50 Justo Nemesio Negre Román.—Inútil. Excluído temporalmente.

Algete

- 2 Juan Tomás Gómez Bayo.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 8 Enrique Pereira Delgado.—Util condicional.
- 10 Florentino García López.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 13 Apolonio de San José.—Talla: 1'468 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

Barajas

- 4 Francisco Angulo González.—Talla: 1'455 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 6 Pablo García Serrano.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Braulio.
- 7 Calixto Sánchez del Rey.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 11 Higinio Hermenegildo Sánchez López.—Pendiente de ampliación del expediente.

Campo Real

- 2 Pedro Aragonés Villamor.—Talla: 1'482 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 3 Isidoro Morera del Toro.—Util condicional.

Número del sorteo

- 5 Macario García de la Torre.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 9 Luciano de las Heras del Castillo.—Talla: 1'465 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 7 Felipe Llanos González.—Talla: 1'508 mm. Excluído temporalmente.
- 9 Francisco Redondo Fernández.—Util condicional.
- 12 Hilario Bernabé Martínez.—Talla: 1'300 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 14 León González López.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 15 Domingo Bernabé del Olmo.—Pendiente de ampliación del expediente.

Canillas

- 4 Manuel Amigo Fernández.—Util condicional.

Canillejas

- 2 Santiago Gómez Soriano.—Talla: 1'490 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

Cobeña

- 1 Macario Antequera Ribas.—Talla: 1'500 mm. Excluído temporalmente.
- 2 Hipólito Tendero García.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 3 Felipe Sivit Martín.—Talla: 1'518 mm. Inútil. Excluído temporalmente.
- 4 Angel Antequera Ribas.—Talla: 1'480 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

Corpa

- 1 Agustín Corral Barranco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 3 Zóilo Elipe Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 8 Sergio Salamanca García.—Inútil. Excluído totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

Coslada

- 1 Mariano de San Antonio Puebla.—Talla: 1'517 mm. Excluído temporalmente.

Daganzo

- 1 Felipe Trillo de Lope.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 2 Hermenegildo Tieso Méndez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.
- 3 Juan Bautista Castro Pastor.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Doroteo.
- 4 Gumersindo Fernández Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.

Fuente el Saz

- 6 Francisco Ramos Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fresno de Torote

- 1 Emilio Rubio Martínez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.

Loeches

- 2 Aniceto Roldán López.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Tomás.
- 5 José Vicente Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Meco

- 2 José María de la Asunción de Lucas Martínez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 3 Antonio Eusebio García Chacón.—No ha lugar á la excepción alegada, quedando este mozo pendiente de la resolución que adopte esta Comisión.
- 4 Valentín López Isidro.—Talla: 1'530 mm. Excluído temporalmente. Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Gregorio.

Mejorada del Campo

- 1 Mariano Adán Carrasco.—Util condicional.
- 2 Pablo Santurde Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Tomás Aragonés Villalvilla.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 4 Sabino Herrero Sotillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Antolín López Coronado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 6 Juan Parra Adán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Torrelozanes

- 2 Vicente Satorres Catalá.—Soldado por haber resultado útil.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1892, los Maestros de las escuelas públicas presentarán á las Juntas locales de primera enseñanza, dentro del presente mes, dos ejemplares del presupuesto de gastos del material para el año económico de 1899 á 1900, aplicando la mitad de su importe al aseo y material fijo de sus escuelas y la otra mitad á libros, papel, plumas, etc. y determinando en el presupuesto los efectos por adquirir con cargo al ejercicio corriente.

Al presupuesto debe acompañarse un inventario de todos los efectos que existen en la escuela, ya sean material fijo, ya libros, papel, etc., y su estado.

Las Juntas locales remitirán á esta provincial los presupuestos dentro del mes de Mayo, informando á continuación lo que estimen oportuno.

La Junta encarga á los Alcaldes, como Presidentes de las locales de primera enseñanza, que cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en esta circular, á cuyo efecto darán conocimiento de la misma á los Maestros, haciéndoles saber que no son admisibles los presupuestos, si no estuviesen informados por las Juntas locales respectivas, mientras no se les reclame directamente después de terminados los plazos señalados.

Madrid 13 de Abril de 1899.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

72.—839.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Luis Rodríguez, por débito de la contribución industrial del tercer trimestre de 1898 á 1899, ha sido decre-

tada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan.	Tasación
	Ptas. Cts.
Varios géneros de mercadería, entre ellos 70 corsés, cintas, botones, medias, hilos, boinas, lanas, etc. en.....	322 30
TOTAL.....	322 30

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo, el día 22 del mes corriente á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento que asciende á 180 pesetas.

Los efectos que se subastan los exhibe el depositario D. Juan Bustos, en la calle del León, núm. 38, todos los días de 4 á 6 de la tarde.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 12 de Abril de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

72.—836.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, seguida contra Camilo Rico Rodil y Josefa González Díaz, por expención de billetes falsos, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 28 de Marzo señalando el día 14 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Mestres Román, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

71.—783.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, seguida contra Camilo Rico Rodil, y Josefa González Díaz, por expención de billetes falsos, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto con fecha 28 de Marzo señalando el día 14 de Abril y hora de las doce en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Viñall Terral, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que

tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

61.—771.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, seguida contra Camilo Rico Rodil y Josefa González Díaz por expención de billetes falsos, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto con fecha 28 de Marzo señalando el día 14 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Pedro Falou Broque, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

71.—782.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, seguida contra Camilo Rico Rodil y Josefa González Díaz, por expención de billetes falsos, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 28 de Marzo señalando el día 14 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Rodríguez Lombau, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

71.—784.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José María Fernández Daganzo en representación de D. Rodolfo Herz y Trenel contra D. Alfredo Meyerhoff, sobre pago de cuarenta mil pesetas, procedentes de una escritura de obligación con hipoteca de inmueble otorgada en esta Corte el día 21 de Enero de 1896, ante el Notario D. Pablo Pedro Vich y Ferrer, intereses legales del seis por ciento anual y costas, en cuyos autos se ha despachado ejecución por dichas responsabilidades en primero del corriente, habiéndose practicado el embargo en el día de ayer, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse quiénes sean los herederos ó testamentarios del D. Alfredo Meyerhoff; y en su virtud se les cita de remate por medio de esta cédula para que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos y se opongan á la ejecu-

ción, si les convinieren; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer seguirán los autos su curso y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Abril de 1899.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

73.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por bigamia, se cita á Antonia García Pérez, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla la correspondiente declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

71.—786.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de alhajas, se cita á D. Antonio Moreno Bautista, empleado, casado, de treinta y ocho años de edad, y que vivió en la calle del Arenal, Hotel Iberia, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Abril 1899.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

71.—785.

Factorías Militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja, para la Factoría de Subsistencias de este Cantón; aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal, para la de Utensilios de esta Plaza, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto, el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la de Subsistencias, y á las diez y media para la de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias, y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Abril de 1899.—El Comisario de Guerra, José G. Pardo.

72.—838.